BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4233 | Buenos Aires, Martes 24 de Diciembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 23 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Creando una comisión de fomento

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la precedente nota, del señor Gobernador del territorio del Chubut, y en mérito de las consideraciones que se aducen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Créase una comisión de fomento en Puerto Madryn (Chubut), y nómbrase, para constituirla, á los señores don Roberto Gomez, Juan Acosta y José Joschki.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Autorizando un gasto

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de un mil pesos oro sellado ($ 1000 o/s), en la adquisición de una máquina obliteradora de estampillas, debiendo imputarse este gasto al ítem 26 del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Autorizando un descargo

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Vuelva á esta última repartición, á fin de que descargue de las cuentas de la mencionada dirección, y con imputación al ítem 42 del presupuesto vigente, la suma de diez (10) pesos m/n, á que asciende el déficit dejado en la estafeta «Campo Duran», por el ex encargado «ad honorem» de la misma, don Jacinto González.

Comuníquese, publíquese y tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Visto este expediente, de cuyas constancias resulta que don Laurentino C. Mejías, comisario de sección de la policía de la capital, se halla comprendido en las disposiciones del art. 1° de la ley n° 5143,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de quinientos diez pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 510,63 m/n), al comisario de sección de la policía de la capital, don Laurentino C. Mejías.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Caja de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Acordando una jubilación

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Visto este expediente, de cuyas constancias resulta que el recurrente don Pablo Carlevarino, comisario adscrito de la policía de la capital, se halla comprendido en las disposiciones del art. 109 de la ley 6143,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de quinientos diez pesos con sesenta y tres centavos ($ 510,63 m/n) al comisario adscrito de la policía de la capital, don Pablo Carlevarino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Caja de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Acordando una jubilación

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el sargento de policía de la capital, don Sandalio Finardo, pidiendo jubilación, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación

ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, (79,44 m/n), al sargento de la policía de la capital, don Sandalio Finardo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la solicitud presentada á Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Santiago Benitez, agente de policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo, ó sea la suma de sesenta y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 64,18 m/n), al agente de policía de la capital, don Santiago Benitez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por don Pedro Allende, agente de la policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposición de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y tres pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 63,93 m/n), al agente de policía de la capital, don Pedro Allende.

Art 2º Comuníquese, publíquese, insértese en en Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Acordando privilegio de paquete postal

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Resultando del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que el vapor «Plata», de la compañía «Transports Maritimes», se encuentra comprendido en las disposiciones del decreto de 25 de febrero ppdo., y habiendo declarado sus agentes, que los viajes se efectuarán en un todo de acuerdo con lo prescrito por el inciso A. del art. 1º de dicho decreto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal por el término de un año, al vapor «Plata», de la compañía de navegación transatlántica francesa, «Transports Maritimes», establecido en la carrera de Marsella á este puerto.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Denegando excepciones á la ley del descanso dominical

Señor Ministro:

En casos anteriores he manifestado á V. E. que este departamento no considera conveniente la concepción de excepciones individuales, que colocan á los beneficiados en condiciones ventajosas con relación á los industriales del mismo gremio.

Las excepciones al descanso dominical, para ser justas, deben ser impersonales, para todos los que realicen el mismo género de trabajo.

Por esta razón, y no habiendo motivos que por ahora obliguen á pronunciar una resolución de carácter general, este departamento opina que no procede la excepción solicitada por los señores R y N. del Sel. Buenos Aires diciembre 16/907.—*J. N. Matienzo.*

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presente solicitud, y atento lo expuesto por el Departamento Nacional del Trabajo,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la excepción solicitada por los señores R. y N. del Sel, para que la fábrida de bolsas para cereales, que tienen establecica en la calle Antofagasta nº 145, pueda, funcionar los domingos.

2º Hágase saber, publíquese, y archívese el expediente.

AVELLANEDA.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presente solicitud y de acuerdo con la opinión del Departamento Nacional del Trabajo,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la excepción solicitada por don J. L. Montaron, propietario de la hojalatería mecánica situada en la calle Garay nº 2344, para que dicho establecimiento pueda funcionar los domingos.

2º Hágase saber, publíquese juntamente con el informe del Departamento Nacional del Trabajo, y archívese el expediente.

AVELLANEDA.

XI

Aprobando una disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Visto lo solicitado en la presente nota, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de simplificar el servicio de las encomiendas postales internacionales destinadas á los puertos de los territorios del sud de la República; y habiendo manifestado el Ministerio de Hacienda su conformidad con el procedimiento propuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la disposición de que instruye la presente nota de la mencionada dirección, para el servicio expresado.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la precitada repartición, á los fines correspondientes.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando que á la municipalidad de Intendente Alvear, le corresponde el impuesto territorial dentro su ejido.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vistos estos expedientes, que el Ministerio del Interior eleva para su resolución, en los que la municipalidad de «Intendente Alvear», territorio nacional de la Pampa Central, solicita se reconozca el derecho que le asiste para aplicar y percibir el impuesto territorial, dentro de su jurisdicción, ó sea sobre ocho mil hectáreas que constituye el ejido del pueblo; y resultando de estas actuaciones:

Que según el censo de población aprobado por decreto del Ministerio del Interior, de fecha 5 de marzo de 1906, en cumplimiento de la ley sobre gobierno y administración de los territorios nacionales, la citada municipalidad es acreedora á lo que persigue, concordando á su vez la disposición expresa del art. 15 de la ley Nº 5062, al estatuir que «la valuación y cobro del impuesto sobre las propiedades particulares, situadas en los ejidos de los pueblos, corresponde á las municipalidades locales;

De conformidad con lo aconsejado por la Administración General del ramo en su informe y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase que á la municipalidad de Intendente Alvear, del territorio nacional de la Pampa Central, le corresponde la aplicación y percepción del impuesto territorial, dentro del ejido de ocho mil hectáreas que componen su jurisdicción.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á eliminar de sus registros las partidas correspondientes á las propiedades ubicadas dentro del ejido citado.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Exonerando de multa á una patente

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Visto el reclamo interpuesto por los señores J S. Dodero y Cía., y resultando de estas actuaciones:

Que los recurrentes abonaron en su oportunidad las patentes respectivas, conforme á los ramos que ejercen de despachantes de aduana y de importadores;

Que con posterioridad, recibieron de la oficina del ramo, un aviso intimándoles el pago del impuesto, como despachantes de aduana á nombre de Juan S. Dodero, lo que dió lugar á que se presentaran reclamando, por creer que fuera un error proveniente de una clasificación duplicada;

Que en virtud de que las patentes de despachante de aduana, son personales, manifiestan que están dispuestos á abonar la que corresponde á don Laureano A. Baudizzone, que forma parte de la razón social, sin recargo de multa, por no serles á éllos imputable el error al no haberla satisfecho en tiempo, en cuyo mérito adjuntan el certificado de depósito con la multa exigida inter se substancian estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la administración del ramo, el reclamo es fundado y sólo obedece la formación de este expediente, á un error cometido por un ex empleado que practicó la clasificación contrariamente á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de la materia;

Que en mérito de las causales enunciadas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dejando sin efecto la multa reclamada, proceda á efectuar las anotaciones del caso y exija la reposición de sellos que corresponda.

IRIONDO.

III

Denegando un reclamo por avaluación

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Visto el reclamo interpuesto por don William Edbrooke, como representante legal de la compañía «The Cardiff Coaling Co.», sobre la avaluación del terreno que posee la compañía, ubicado en la Boca del Riachuelo, destinado á depósito de carbón;

Atento las informaciones producidas, lo informado por la administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la fe que pueda inspirar la aseveración que hace el recurrente, para fundar su pedido, en cuanto afirma haber recibido la boleta de avaluación con posterioridad á la fecha del vencimiento del plazo acordado, para atender los reclamos que ante el jurado se interpusieran, como no se ha producido constancia alguna en este expediente que evidencia el hecho, y siendo por otra parte indiscutible que no ha podido ignorarse los plazos fijados por la ley para entablar el recurso y que ésta no autoriza la nueva valuación que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de fojas.

IRIONDO.

IV

Estableciendo que el aguardiente importado debe abonar el impuesto interno de $ 0,65 por litro.

Excmo. Señor:

El señor Administrador de Impuestos Internos, aplica en el caso presente con un criterio erróneo el decreto de 26 de mayo de 1906, que invoca en su resolución.

Podrá haber sido dictado ese decreto con motivo del reclamo de los competidores industriales é introductores, hecho ante el Poder Ejecutivo, pero ninguno de sus considerandos, importa establecer un principio contrario al artículo 5º de la ley nº 3671.

Ese decreto tiene la justa disposición de impedir que se introduzcan alcoholes industriales bajo el rubro de bebidas; pero al usar del término «industrial» no ha podido tener en cuenta sino el destino de ese alcohol «por no ser apto para el consumo».

En ese decreto el Poder Ejecutivo ha establecido «Que todo líquido que se importe con cualquier denominación y que según informe de la Oficina Química Nacional, resulte ser alcohol industrial, pagará el impuesto interno establecido en el artículo 1º de la ley 3761» pero esta disposición no puede tener el alcance de aplicar el artículo 1º á las bebidas importadas, cuando éstas se encuentran bajo el imperio del artículo 5º.

El señor administrador ha querido interpretar con toda estrictez, la disposición del art. 5º, para evitar la competencia, que la industria extranjera pueda efectuar á la industria del país

Si el señor administrador, hubiera estudiado el origen de esa disposición, toda la discusión que se hizo sobre este mismo punto y que ahora se vuelve á repetir, para interpretar la ley, vería que el legislador tuvo el propósito deliberado de no proteger la industria de fabricación del alcohol.

El miembro informante señor Berduc, discutiendo con el señor Gouchon la misma cuestión que ahora se suscita, dice: «Creo señor presidente que el hecho de querer establecer una doctrina convencional de protección para la industria alcohólica, no tiene un asiento fundamental, no puede arrastrar le simpatía, ni representa ningún progreso en el país. Esta industria de fabricar licores y bebidas alcohólicas no puede tener en su favor razones de protección, de carácter conveniente ni bajo el punto de vista moral ni bajo el punto de vista económico».

Si se estudia la discusión del art. 5 de la ley, se verá que el propósito del legislador, ha sido cuidar que la diferencia de impuesto entre las bebidas fabricadas en el país y las importadas, no vaya á traer como consecuencia la disminución del gran renglón de la renta aduanera que esa importación representa. Ha previsto, pues, el caso estableciendo una disminución proporcional del impuesto interno por el grado de fuerza alcohólica, teniendo en cuenta que con el derecho específico de aduana pagará más ó menos lo que la bebida nacional por impuesto interno.

Este ha sido el propósito expreso del legislador (ver diario de Sesiones de la Cámara de Diputados 1906, segundo tomo pág. 395 siguientes) y el Poder Ejecutivo al aplicar la ley, debe ajustarse á esa interpretación.

En el caso presente la Oficina Química Nacional, que efectúa el análisis, pone su sello «apto para el consumo» luego se trata de una bebida que debe pagar el impuesto, de acuerdo con el artículo 5º de la ley citada, en proporción á sus 69º y no el impuesto del artículo 1º como lo había resuelto equivocadamente el señor administrador.

Pero aun hay más, la ley 4298 en su artículo 4º ha modificado el artículo 5º de la ley 3761, extendiendo su disposición, no sólo á las bebidas importadas sinó también á toda preparación alcohólica sea ó no bebida.

El señor inspector interpreta esta disposición aplicando una interna reglamentaria, que establece la graduación de 65 grados máxima, para la caña.

Llamo especialmente la atención de V. E. sobre el particular, porque esa disposición tiene un principio contrario á la tarifa de avalúos, que es ley, y por lo tanto no tiene valor.

Si por la partida 263 de la tarifa, se considera caña á una bebida que tenga una graduación máxima 79 grados, y esa bebida se introduce al país, es una contradicción que una disposición reglamentaria de impuestos internos, disponga lo contrario y sea caña y bebida para la aduana, lo que alcohol industrial para la Administración de Impuestos Internos.

Se trata de una verdadera incongruencia desde que á los efectos del impuesto aunque estos sean distintos, no puede apreciarse á un mismo artículo como artículo de distinta naturaleza. Si esta bebida para la aduana es aguardiente de la partida 249, ó caña de la partida 263, no puede la Administración de Impuestos Internos, invocando disposiciones reglamentarias, establecer que no es bebida importada á los efectos del art. 5º de la ley 3761 ó 4º de la 4298.

Pienso, pues, que V. E. debe revocar el fallo apelado haciendo saber á la administración, que la liquidación del impuesto interno, debe efectuarse en la forma que lo expresa la aduana de la capital en sus precedeutes informes.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907.—*Guillermo Torres*.

—

Excmo. Señor:

La casa D. Bussio y Cía, que ha introducido al país *aguardiente de durazno* de 69º, según lo manifiesta ella misma y comprueba el certificado de «*apto para el consumo*», expedido por la Oficina Químic Municipal, no se encuentra obligada á sufragar el impuesto de un peso m/n por cada litro, como lo pretende la Administración de Impuestos Internos, al amparo del artículo 1º de la ley nº 3761.

Tal precepto legal, sólo se refiere á los alcoholes, y, en el caso ocurrente se trata de aguardiente de durazno *apto para el consumo*, es decir, se trata de una preparación alcohólica.

La ley 4298, en su artículo 4º, al dispone que se modifica el artículo 6º de la ley 3761, en la siguiente forma: «Toda preparación alcohólica, sea ó no bebida, pagará un aumento sobre el impuesto de aduana, proporcional á la graduación alcohólica que tenga, á razón de sesenta y cinco centavos el litro á 96º del alcohómetro Gay Lussac» establece en forma clara é indudable, que en el caso ocurrente procede el impuesto de *sesenta y cinco centavos* por litro del aguardiente importado, con relación á sus 69º.

Por estas breves consideraciones y las concordantes del dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro, opino que V. E. debiera resolver, el caso presente, en favor de lo pedido por los recurrentes, ó sea de conformidad á la liquidación practicada por la aduana.—Buenos Aires, octubre 29 de 1907.—*Julio Botet*.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva la apelación interpuesta por los señores D. Bussio Cía. de la resolución dictada por la Administración, requiriéndoles el pago del impuesto interno de un peso moneda nacional por litro á la partida de aguardiente que han introducido á plaza, en vez de los 0 65 m/n que le impusiera como sobretasa la aduana de la capital al verificar el despacho, considerando aquella importación como comprendida dentro los términos del art. 4º de la ley nº 4298; y resultando de los fundamentos en que basan sus dictámenes los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación:

Que el impuesto aplicado por la Administración de Rentas de la capital, es el que corresponde,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución apelada, publíquese en el Boletín Oficial con inserción de los dictámenes que preceden y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que la Dirección de la Escuela Normal Regional de Corrientes fué autorizada en forma verbal para arrendar otra casa con destino al internado nº 1; que en tal virtud procedió á alquilar la casa de propiedad de los señores Manuel F. Mantilla, Tiburcio Fonseca y Juan Vicente Pampin, y requiere autorización para firmar el contrato respectivo por el término de dos años;

Que la circunstancia de hallarse ocupada desde tiempo atrás la casa de que se trata, y de que el alquiler de la misma se abona con fondos asignados al establecimiento para gastos generales, hace procedente una resolución en tal sentido,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección de la Escuela Normal Regional de Corrientes, para contratar *ad referéndum* por el término de dos años, la casa de propiedad de los señores Manuel F. Mantilla, Tiburcio Gómez Fonseca y Juan Vicente Pampín, cuyo alquiler mensual será de dosciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m/n), debiendo correr por cuenta de los propietarios los impuestos municipales y de aguas corrientes, por establecer las disposiciones vigentes que el gobierno no debe estipular el pago de gastos de esa índole, é incluyéndose en el contrato la cláusula de que el Poder Ejecutivo lo dejará sin efecto, si el H. Congreso no votare los fondos necesarios para costear el importe del arrendamiento, siendo entendido que ello no dará lugar á indemnización por parte del gobierno.

2º Comuníquese, etc., y vuelva, para sus efectos, á la Dirección de la Escuela Normal Regional de Corrientes.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Vista la nota de la dirección de la Escuela Normal Mixta de Pergamino, elevando la renuncia de la profesora de economía doméstica y labores de ese establecimiento, señora Lucrecia L. de Cluze; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señora Lucrecia L. de Cluze, del puesto de profesora de economía doméstica y labores del citado establecimiento, y apruébase la designación interina de la señorita María Julia Costa, con antigüedad del once de octubre hasta el treinta de noviembre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y anótese en la sección estadística.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Teresa Borra de Rispoli, viuda del mayor retirado don Juan Rispoli, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso, 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de veredas del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la capital; y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el expresado proyecto, cuyo presupuesto asciende á la suma de tres mil quinientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.547,50 m/n), y autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Confirmando unas resoluciones

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Visto este expediente, y atento las consideraciones que fundan la resolución de 29 de marzo p. do. y la de 19 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse en todas sus partes ambas resoluciones, por las que no se hace lugar á la bonificación de precios solicitados por don Silvio Velazco, contratista de las obras de construcción de la Escuela Regional de Corrientes.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á los fines que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Obras de saneamiento en Mar del Plata

Exp. 10868-B/907.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Vista la precedente nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por la cual manifiesta que dicha provincia se acoge á las disposiciones de la ley nº 4 58, á fin de que puedan ejecutarse las obras de saneamiento de Mar del Plata, autorizadas por la ley nº 5269,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la declaración formulada por el P. E. de la Provincia de Buenos Aires, á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese al mismo á los efectos del art. 8º de la ley 4158, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, agregándose á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un contrato

Exp-4931-F-907.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Visto el contratro que se acompaña, y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y la sociedad anónima Establecimientos Gratry, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de ministros de fecha 31 de octubre ppdo., por lo cual esta última se compromete á suministrar cuatro mil (4000) toneladas de cemento Portland, marca Josson, con destino á las obras del ferrocarril de Ledesma á Embarcación y por el precio total de cincuenta y tres mil ciento veinte pesos oro sellado ($ 53.120 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando la devolución de un depósito

Exp. 10069 F 907.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud, solicita la devolución del depósito efectuado en garantía del cumplimiento del contrato de construcción del ramal de Guido á Juancho, por haber sido terminadas las obras respectivas; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la devolución del depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), hecho por la citada empresa en garantía de cumplimiento de la ley 4482, lo que deberá hacerse de conformidad á lo resuelto por decreto de fecha 9 de diciembre de 1904, autorizando á colocar dicho depósito en el Banco de la Nación Argentina á plazo fijo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando un plano

Exp. 10490 F 907.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano presentado por la Compañía General de Ferrocarriles, en la provincia de Buenos Aires, relativa al edificio para oficina de tráfico y movimiento, que construirá en la estación Buenos Aires y cuya ubicación fué aprobada por decreto de fecha 26 de noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando la ubicación definitiva de varias estaciones

Exp. 10695-F-907.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Visto lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la siguiente ubicación definitiva de las estaciones del ramal de Cañada Verde á Pedernera del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la parte comprendida hasta Villa Valeria y desígnanse con los siguientes nombres:

1a Estación kilómetro 15 «Villa Moderna».
2a » » 30 700 «Pegasano».
3a » » 44.700 «Lecueder».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Disponiendo se acredite á los señores Baring Brothers y Cía. una suma

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 29 de septiembre de 1904, á cuyo efecto acompaña el certificado nº 8, correspondiente á obras ejecutadas y materiales acopiados en la 9a sección del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, comprendida entre los kilómetros 109 656,50 y 127300 00;

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo de 9 de octubre ppdo., y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á los señores Baring Brothers y Compañía, en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, el importe del certificado nº 8 que se acompaña, ó sean ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos con sesenta y

nueve centavos oro sellado ($ 87.696,69 o/s); debiendo asimismo hacer en sus libros las anotaciones del caso, respecto á las partidas correspondientes á intereses, á que se refiere el artículo 5° del aludido acuerdo de 9 de octubre de 1906; igualmente practicará las anotaciones que corresponda, con respecto al certificado especial nº 13, referente al importe de inspección de las obras citadas y el que asciende á diez mil cuatrocientos diez y ocho pesos con treinta y dos centavos oro sellado. ($ 10 418,32 o/s).

Art. 2º Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la administración del ferrocarril Central Norte, entregará á los interesados los certificados correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Acordando la transferencia de una concesión de arena

Exp.-9804-P-907.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Vista la presentación de la sociedad anónima «La Platense», por la que solicita que la concesión que le fué acordada por decreto de 5 de febrero de 1906, para extraer arena del banco norte de la isla de Martín García, le sea ubicada en el Paraná Guazú, en el punto que se indica en el plano acompañado y teniendo en cuenta que el Ministerio de Agricultura, manifiesta que la transferencia que se pide no afecta en nada el régimen del comercio marítimo ni al fluvial,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase lo solicitado, de conformidad con el plano que se acompaña.

Art. 2º La mencionada, sociedad tomará las precauciones necesarias para dejar expedita la navegación general.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

No haciendo lugar á una reclamación

Exp.-8665-P-1907.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

De acuerdo con las conclusiones de los informes producido en este expediente, concordante con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación formulada por el contratista de los trabajos de demolición del galpón incendiado en el dique 4 del puerto de la capital, don J. C. Storani.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que proceda en consecuencia, previa toma de razón por la de contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando unos contratos

Exp.-9228-H-906.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

Vistos los contratos ad-referéndum, celebrados entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y las casas T Meucci y Cía., F. Francioni y Cía., Rezzónico Ottorello y Cía., H. Henneberg y Cía, Buchanan Jordán y Cía., José Rizzi, A. Parcus y Cía., Víctor Nicoletti, Santiago Weill y Gichcrist y Cía., en virtud de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros de fecha 28 de noviembre ppdo., por el que se aprueba la licitación efectuada en la Dirección General da Contabilidad, para la provisión de útiles y materiales con destino al depósito central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como las tres propuestas agregadas por esta última, para materiales de exclusiva posesión de determinadas casas; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos ad referéndum, celebrados entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y las casas T. Meucci y Cía., F. Francioni y Cía., Rezzónico Ottonello y Cía., H. Henneberg y Cía., Buchanan Jordan y Cía., José Rizzi, A. Parcus y Cía., Víctor Nicoletti, Santiago Weill y Gilchcrist y Cía., en virtud de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros de fecha 28 de noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando un plano

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la compañía General de Ferrocarriles, en la provincia de Buenos Aires, relativo á modificaciones en la disposición de las vías de Apeadero «Sáenz» y cuyo plano general, fué aprobado por resolución de fecha 15 de noviembre ppdo.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 23 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1907

Documentos: Clase	Número	Diligencias pedidas: Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	117	Certificados......	426	2205 50
Para inscribir....	167	Inscripciones.....	190	1538 00
	284		616	3743 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$ 455 90
Boletín Oficial................	» 84 —
Total..............	$ 539 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 21 de Diciembre de 1907......	378.554 03	166.563 77	4.418 77	170.982 54	7.613 74
Total recaudado en el mes corriente	6.814.875 26	2.998.495 51	125.427 10	3.123.924 61	51.290 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	112.978.944 75	49.710.852 15	2.668.049 12	52.378.901 27	754.048 38

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 284

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Renuncia de un escribiente de distrito, relevo de un jefe de cuerpo y nombramientos de los reemplazantes, de jefes y auxiliares de distritos, de juez y secretario de instrucción, subayudante del Colegio Militar y de jefe de división y auxiliar de la Administración Central. — Exámenes de la Escuela Normal de Tiro — Retiro de un oficial. — Licencia. — Rectificación.

Renuncia: relevo y nombramientos:

Capital Federal, diciembre 17 de 1907. — Habiendo presentado la renuncia del puesto de escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 62 (Chicoana), el ciudadano Ignacio Toro y vista la propuesta elevada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 62 (Chicoana), don Ignacio Toro, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Adolfo Raven.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 19 de 1907. — Vista la solicitud de relevo que, por motivos de salud, presenta el teniente coronel don Manuel Faramiñán, jefe del 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el jefe del 1er batallón del regimiento 8 de infantería, teniente coronel don Manuel Faramiñán, debiendo revistar en la plana mayor activa.

Art. 2º Nómbrase jefe del 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea, al teniente coronel don Francisco Denis, de la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

Art 3º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo persona —FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 14 de 1907. — Existiendo vacantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefes: del distrito nº 27 de reclutamiento y movilización, al mayor don Eugenio Wisocky de la junta de excepciones de Toay; del distrito 30, al teniente coronel don Juan N. Zeballos, de la plana amyor activa; del distrito 32, al mayor don Lucio Arce de la 4ª división del Gabinete Militar; del distrito 45, al teniente coronel don Nereo L. Aستengo de la plana mayor activa; y del distrito 56, al mayor de la reserva, don Fernando Carbia.

Art. 2º Nómbranse auxiliares: del distrito nº 2, al teniente don Francisco Domínguez; del distrito 3, al teniente coronel don Carlos F. Guido; del distrito 21, al subteniente don Angel Iza; del distrito 56, al teniente don Pedro E. Quiroga; de la 3ª División del Gabinete Militar, al teniente 1º, don Juan A. González.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 18 de 1907. - Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción interino en la 1ª Región Militar (capital); al teniente coronel de la reserva, don Agustín Urtubey y de la 4ª División del Gabinete Militar, mientras dure la ausencia del teniente coronel don Mateo Santini.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 18 de 1907. — Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de juez de instrucción adscrito á la 4ª división del Gabinete Militar, al capitán retirado, don Angel J. Caldas.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907. — Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase subayudante del Colegio Militar, al teniente 1º don Abrahám Quiroga, actualmente inspector de estudios del curso superior del mismo.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907. — Vistas las propuestas que anteceden y existiendo vacantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jefe de la 3ª división y auxiliar de la 4ª división de la Administración Central del Ministerio de Guerra, al teniente coronel don Manuel S. Amaya y teniente coronel de la reserva del ejército permanente, don José G. Gómez respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. R. M AGUIRRE.

Exámenes de la Escuela Normal de Tiro:

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Apruébase la planilla de clasificaciones obtenidas en los exámenes de fin de curso, por los SS. oficiales alumnos de la Escuela Normal de Tiro.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar la adjunta planilla y archívese. — AGUIRRE.

ESCUELA NORMAL DE TIRO

Planilla de clasificaciones por orden de mérito de los S. S. oficiales alumnos (curso de 1907)

Empleos	Nombres	Orden de mérito	Clasificación
Subteniente	Desiderio Torres......	1	9.006
Teniente	Pedro R. Ramírez....	2	8 722
»	Emilio Gelmetti.......	3	8.639
Subteniente	Rodolfo Márquez	4	8.270
Teniente	Bautista Molina.......	5	8 162
»	Pedro Ramírez Juárez..	6	8 008
»	Vicente San Román...	7	7 918
»	Pedro Berro....	8	7 906
»	Arturo Hortiguera....	9	7.881
»	Carlos A barracín... .	10	7.868
Subteniente	Alberto de la Riestra..	11	7 827
Teniente	José Richemond	12	7.724
Teniente 1º	Alberto Benavídez	13	7·723
Teniente	Carlos H. Rodríguez..	14	7.639
Subteniente	Francisco Soto	15	7.627
Teniente	Benjamín Menéndez...	16	7.566
Subteniente	Santiago Galíndez	17	7.506
Teniente	Pedro J. Flairoto	18	7 467
»	Gabriel Romero	19	7.461
Subteniente	Arturo Charra........	20	7 456
Capitán	Manuel S. Fernández.	21	7.416
Teniente	Segundo E Olmos ...	22	7.408
Subteniente	Manuel J. Saracho	23	7 353
»	Roberto Colomer	24	6.973
»	Fernando Puntel......	25	6.533
Teniente 1º	Alfredo Ferrari	26	6 440
Subteniente	Feliciano Martínez....	27	6.150

Campamento en Sierra de la Ventana, diciembre 13 de 1907. — Vº. Bº. — *T. Vallée*, teniente coronel, director. — *José Maglione*, teniente coronel, subdirector.

Retiro:

Capital Federal, diciembre 17 de 1907. — Vista la presente solicitud del capitán don Salomón Rivas, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Salomón Rivas, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (87%) ochenta y siete por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (28) veintiocho años. (9) nueve meses y (28) veintiocho días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1905; debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General: dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Al teniente 1º don Román S. Galán de la Escuela de Caballería, por quince días, para pasar á Villa Mercedes (S. L.).

Rectificación:

El teniente don Segundo Olmos, que según resolución publicada en el nº 280 del Boletín Militar fué designado para prestar sus servicios en el 1er batallón del regimiento 19 de infantería de línea, debe serlo al 1er. batallón del regimiento 14 de la misma arma.

Sentencia:

En la ciudad de Córdoba, á los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fa-

llar esta causa, instruida al soldado Pedro G. Silva, del regimiento 1º de artillería montada, soltero, argentino, soldado conscripto, de veintiún años de edad, acusado de haber cometido el delito de homicidio por culpa grave; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su regimiento, y

RESULTANDO:

1º Que está probado que el día diez de octubre del corriente año, al salir del servicio de refuerzo de la guardia de prevención, como á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la mañana, los soldados Pedro G. Silva, Julio Rojas y Aparicio Heredias, y al presentarse el sargento 1º de su batería Vicente Bossi, les ordenó éste se prepararan para el servicio de revista de armas que tendría lugar á las siete de esa mañana.

Que al efecto se internaron en la cuadra colocados en el orden que señala el croquis de fojas treinta y cinco y llegando el acusado al punto B, marcado en el mismo, sacó su revólver Colt de la funda tomándolo con la mano izquierda por el cañón y con la derecha por la empuñadura, colocando el dedo pulgar en el retén del cilindro y el dedo mayor en el disparador y al hacer fuerza para poder descargarlo, se le escapó un tiro cuyo proyectil fué á herir al conscripto Julio Rojas en la espalda, á tres centímetros del lado izquierdo de la columna vertebral, á la altura de la región lumbar, saliendo por la parte anterior y algo más arriba, herida que causó la muerte de Rojas á las treinta y dos horas después, según los informes médicos de fs. ocho y treinta vuelta y documentos de fs 54, 55 y 56 de la causa, todo lo que consta á fs. 30 33, 37, 38, 39, 41 á 43, 46, 48, 49, 50, 51, 54, 55 y 56 de los autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho delictuoso de que se acusa al procesado Silva, se ha cometido por imprudencia grave del mismo, según las constancias de autos y lo resuelto por el Consejo al pronunciarse el segundo cuestionario sometido á su deliberación.

2º Que de las circunstancias de la causa aparece claramente evidenciada la ausencia completa de toda intención criminal, desvirtuándose así la presunción legal del art. 6º del Código Penal Ordinario.

3º Que las circunstancias que han rodeado el hecho que motiva este proceso, comprueban también concluyentemente, que fueron casi simultáneos el acto de pretender descargar el revolver con la detonación, lo que da base para pensar que no hubo tiempo material de hacer puntería y martillar el arma, suposición que se confirma y toma los caracteres de la verdad, con las declaraciones de todos los testigos presenciales del hecho, que se hallaron próximos al encausado.

4º Que siendo la intención criminal un acto puramente moral no sujeto á una apreciación material ó tangible, se comprende que en la imposibilidad de entrar al fuero interno haya que atenerse á las manifestaciones exteriores del crimen, tanto más cuanto que los códigos no dan reglas para proceder, quedando, por consiguiente, todas las circunstancias y modalidades del hecho libradas á la honesta y soberana apreciación del magistrado que las resuelve según sean también las modalidades de cada caso

5º Que las relaciones personales del encausado y su víctima fueron siempre cordiales y amistosas, no habiendo hecho alguno que autorice á pensar en un acto posible de venganza por parte del procesado Silva, y sí del análisis y estudio hecho de los autos se comprueba que los unía amistosas vinculaciones. Esto resulta de las declaraciones contestes de sus compañeros de armas, á la vez que también la manifestación que hiciera el soldado Rojas momentos antes de morir, lamentando la desgracia que lo afligía á su amigo Silva, que quedaba á sufrir: foja 50 de los autos.

6º Que si bién el hecho por que se procesa al soldado Silva no está caracterizado por la voluntad criminal, todas las circunstancias de la causa demuestran que el encausado no ha procedido con la diligencia debida, desde que por la naturaleza de su profesión y empleo, el autor del hecho estaba obligado á mayor diligencia y atención, tanto más cuanto que no ignoraba que su arma estaba cargada. Además, los reglamentos militares sobre la materia dan las instrucciones á que debe someterse el que maneja arma de fuego, de suyo peligrosa, instrucciones que el procesado no ha podido ignorar dada su calidad militar y el tiempo de instrucción recibida.

7º Que los hechos así planteados, caen rigurosamente bajo las prescripciones expresas de los artículos 15 y 16 inciso 5º del Código Penal Ordinario, y para su penalidad en el artículo 18 inciso 2º del mismo código, de aplicación al caso que se juzga en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar.

Por estas consideraciones y fundamentos expuestos,

El Consejo de Guerra.

FALLA:

Condenando al soldado conscripto Pedro C. Silva, del regimiento 1º de artillería montada, por haber cometido el delito de homicidio por imprudencia grave, á sufrir la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de conformidad á los arts. 564 y 576 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, de acuerdo con los arts. 577 y 778 del mismo código, debiendo una vez cumplida esta condena, integrar el tiempo que le falta de servicio en el ejército, de acuerdo con el art. 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Marciano Grigera, coronel.—Pablo Matheu, teniente coronel.—Julián Castellanos, teniente coronel.—Esteban Ortiz, mayor.—R. Navarro Ocampo, mayor.—Ante mí: Alberto Lavandeira, subteniente secretario.

Liquidación del tiempo de prisión preventiva sufrido, que corresponde abonar al procesado:—Fué constituído en prisión preventiva el 5 de octubre de 1907.—Se dictó sentencia el 12 de diciembre de 1907.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 7 días.—Tiempo que se le abona por sentencia: 2 meses y 7 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 6 meses y 15 días.—Tiempo que le queda á sufrir desde la fecha: 4 meses y 8 días. Córdoba, diciembre 12 de 1907.—Firmado: Alberto Lavandeira, subteniente secretario.—Vº Bº: Marciano Grigera, coronel.

Capital Federal, diciembre 17 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 86

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Inspecciones á los conscriptos á licenciarse en la 1ª, 2ª y 4ª Región Militar.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—Debiendo tener lugar el día 31 del corriente, el licenciamiento de conscriptos, en los cuerpos determinados por el Boletín Militar nº 243 (1ª Parte); y conviniendo que quede constancia de la instrucción y demás condiciones en que se encuentren esos cuerpos, á fin de que la superioridad pueda apreciar debidamente la labor, dedicación, celo y empeño de cada uno en el gobierno de su unidad, y especialmente aquellos jefes que llevando ya un tiempo suficiente al frente de unidades, sea oportuno relevar, á fin de que otros jefes puedan adquirir la indispensable experiencia de comando,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los S. S. comandantes de la 1ª, 2ª y 4ª Región Militar tomarán las disposiciones necesarias para que sean inspeccionados, antes del licenciamiento, los cuerpos siguientes: 1os batallones de los regimientos 5, 6, 7, 8 13, 14, 15 y 16 de infantería; regimientos nºs 1, 2, 4, y 8 de caballería; nºs 1, 2, 4 y 5 de artillería montada; grupo nº 1 de artillería de montaña; y batallones nºs 3 y 4 de ingenieros.

2º La inspección comprenderá: la 2ª inspección de compañía, escuadrón ó batería y la de batallón ó regimiento después, lo que se efectuará de acuerdo con los criterios y normas establecidas en las instrucciones dadas en el Boletín Militar nº 79 (2ª Parte), sobre instrucción y método de trabajo de la infantería.

A este efecto, los S.S comandantes de región determinarán los cuerpos que serán inspeccionados por ellos, delegando, por esta sola vez, en los jefes de brigada ó de Estado Mayor, la misión de inspeccionar aquellos que no puedan hacerlo personalmente como está ordenado.

3º Además de la inspección de instrucción indicada, se pasarán las siguientes:

a) La inspección médica prescrita en el artículo 143 del reglamento para el servicio interno de los cuerpos y reparticiones militares, será pasada por el jefe del servicio sanitario de la región, pudiendo la Inspección General de Sanidad designar otro cirujano para los cuerpos que estén más alejados, á fin de terminar antes de la fecha fijada para el licenciamiento.

b) Las inspecciones prescritas en los artículos 144, 145 y 146 del citado reglamento, serán pasadas por los S.S inspectores de armas respectivos, ateniéndose más al espíritu de dichas disposiciones que á su letra.

Para los cuerpos de infantería, el señor inspector del arma se pondrá de acuerdo con los S S jefes de brigada de infantería, para que éstos pasen las inspecciones encomendadas al inspector, en los cuerpos donde no pueda concurrir.

4º La inspección de instrucción de los cuerpos de caballería y artillería de la 4ª región militar que no tienen jefe de brigada nombrado, será pasado por el inspector del arma.

Los cuerpos de ingenieros serán inspeccionados en todo por el inspector del arma, quien abdicará por analogía las instrucciones establecidas para la infantería.

5º Al dar cuenta á la superioridad del resultado de las inspecciones pasadas, así como de las condiciones de la instrucción, se hará notar todas las causas y circunstancias que deban tenerse en cuenta, con el objeto de que se pueda formar un juicio exacto sobre cada jefe de unidad y comandante de compañía, escuadrón ó batería.

En este concepto, se agregará al informe los temas dados y su solución, así como la crítica que se hubiera hecho, teniendo muy en cuenta el espíritu de lo prescrito en el segundo párrafo de la resolución de fecha 3 de diciembre del corriente año, poniendo en vigencia las instrucciones sobre la instrucción y método de trabajo de la infantería.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril del Sud

011338-S-907 —Diciembre 19 de 1907.—Visto

el reclamo formulado por el señor Francisco Rissi, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por averías producidas en una consignación de mármol de 24 piezas, correspondiente á carta de porte 1200 de sola á Bahía Blanca;

RESULTANDO:

De las averiguaciones practicadas, que efectivamente que la consignación de referencia llegó á destino con ocho piezas de mármol rotas, y no siendo aceptables las razones aducidas por la empresa, de que no es resposable por tratarse de una consignación regida por el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles, toda vez que la misma empresa en el certificado expedido por la estación de destino, declara que la avería se ha producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de la estación de procedencia.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo sobre un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

01411-G-907.—Diciembre 16 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor R. C Rodríguez contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por habérsele negado la venta de un boleto directo de San Luis á Chacabuco;

Resultando de lo actuado; que dicho boleto fué solicitado para el tren de combinación 6, y, que según lo manifiesta la misma empresa, el hecho se ha producido porque la estación San Luis carece de boletos para Chacabuco á causa de su poco tráfico, excusa que esta dirección general no puede aceptar por considerar á la estación San Luis, como una de las más importantes de la línea, por cuya razón debe tener siempre los boletos de pasaje de que se reclama,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, la que, á la mayor brevedad posible, deberá munir á la estación San Luis de boletos para Chacabuco y demás estaciones principales de la línea del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

010844 B 907. Diciembre 16 de 1907. - Visto el reclamo formulado por el señor Francisco Menchaca, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una encomienda de Santa Fe á San Nicolás;

Resultando de las averiguaciones practicadas, como de la propia declaración de la empresa, que dicho transporte no se ha hecho como lo determina el art. 189 del reglamento general de ferrocarriles, pues por aglomeración de equipajes y encomiendas en el furgón en que se transportaba aquella, hubo que pasarla de destino hasta el día siguiente en que se devolvió y fué entregada al consignatario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quién corresponda, en demanda de los perjuicios que puede probar haber sufrido por la expresada demora.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril del Oeste

00978 O-1907.—Octubre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Pedro Machoural, hijo, contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de una consignación de hacienda, correspondiente carta de porte 4 de Quéhue á Tablada, por 303 animales lanares, de los cuales llegaron á destino 1 muerto 1 caído y 5 faltantes;

Resultando de las averiguaciones practicadas que para el mencionado transporte se han empleado 157 horas en vez de 35, que son las que acuerda el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 661 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; ha habido pués, un exceso de tiempo más del reglamentario de 122 horas; habiéndose comprobado también que la mencionada consignación llegó á destino con los animales muertos, caídos y faltantes que se denuncian,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste devolver á los querellantes de acuerdo con el artículo 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño, que por la expresada demora los querellantes probaren haber sufrido, debiendo asimismo responder por la falta de los 5 animales, y por los muertos y caídos, siempre que los querellantes puedan probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, para todo lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Oeste

01311-O-907.—Visto el reclamo formulado por los señores Bellocq é Hita, contra la empresa del ferrocarril del Oeste, porque una consignación de hacienda lanar correspondiente á carta de porte 9 de Pieres á Tablada, compuesta de 236 animales, que le ha sido entregada en destino con 11 muertos y 25 estropeados, y

Resultando de las averiguaciones practicadas, ser cierto el hecho que se denuncia, y que para el mencionado transporte se ha hecho uso de un vagón que no está de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 343 del reglamento general de ferrocarriles, pues su piso superior carece de cuadrículas que impiden resbalar á los animales y tiene además el mismo piso seis soportes que pueden lastimar á los animales;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo los querellantes probar que la muerte y el mal estado de los animales denunciados, se debe á la negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario

v-3 enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Lláiamase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante "Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v 3 enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3 enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe.

v-26 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un camión automóvil con barandas desmotables, para cargas útiles, de cinco mil kilos como mínimo, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m. pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.
v- 28 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de bazar y droguería, con destino á los hospitales municipales, durante el año 1908.
Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la secretaría de Higine y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907. v-28 diciembre.

Licitación para la extracción del estiércol que se produce en el corralón de la sección Flores y corral de bueyes. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.
v-28 diciembre.

Licitación para la provisión de drogas y útiles, con destino á los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 30 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, diciembre 20 de 1907. v-30 diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles: Loria de Chiclana á Salcedo, Uspallata de Monasterio á Santa Cruz, Matheu entre las de Constitución y Pavón, 24 de Noviembre entre Garay é Inclán y Monasterio desde Caseros hasta Los Patos. (superficie aproximada 9891. 47 metros cuadrados)
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públi as, llámase á licitación pública para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907. —El secretario.—
v.—28 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 16 de 1907.
v-24-diciembre.

Licitación para la provisión de guarniciones, con destino al tren central de ambulancias de de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p m Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires,diciembre 16 de 1907.
v- 24 diciembre

Licitación para provisión de maderas duras y pinos americanos, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2. p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires diciembre 16 de 1907.
v-26-diciembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 26 del carriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 16 de 1907.
v-26-diciembre.

Licitación para el enmaderado de las calles Paraná de Arenales á Juncal y Solís de Pavón á Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 y 1/2 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario. v-26-diciembre

Licitación para la extracción del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1908. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.
v-27-diciembre

Licitación para la provisión y colocación de maquinarias,destinadas á la trituración del pasto y maíz, en el corralón norte no 2 de limpieza, calles Larrea y Melo. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires diciembre 17 de 1907.
v. 27 diciembre

Licitación para la provisión de dos mil quinientos metros (2.500) lineales de vía Decauville de sesenta centímetros (0,60) de trocha, cuarenta (40) zorras y piezas de repuesto para las mismas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario.
v-24-diciembre.

Licitación para las reparaciones, blanqueo, pintura, etc, en el corralón de limpieza de la sección Belgrano (3 de Febrero y Monroe). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario.
v-24 diciembre.

Licitación para el asfaltado de las calles Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario.
v-26-diciembre.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director.
v- 26 diciembre

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por el inspector de específicos, señor G. de la Serna, dando cuenta de que ha observado que las droguerías y farmacias que comercian en alcohol puro, no cumplen con las obligaciones establecidas en el art. 28 del decreto reglamentario de la ley 3761; atento los informes de los controles de comercio y de alcoholes, así como el dictamen del señor Asesor Letrado, del que resulta que tienen aplicación al caso planteado por el señor de la Serna, los arts. 23 y 28 del decreto reglamentario de la ley 3761, citados por el contralor de comercio, respecto á las droguerías y farmacias, pero no así en cuanto se refiere á los simples minoristas de alcohol puro, que no efectúen fraccionamientos, para los cuales no existe la obligación de inscripción, y

CONSIDERANDO:

Que también se ha comprobado que en dichos negocios existen alcoholes puros importados expresamente para usos medicinales ó industriales sin que los envases lleven adherido las boletas correspondientes (expediente 438-M 1907), porque hasta fines del año ppdo., en que se encomendó al Contralor de Alcoholes, el servicio de importación, esos productos se extraían de la aduana sin más requisito que el pago del impuesto;

Que teniendo presente el destino de esos alcoholes especiales, esta administración ha autorizado su fraccionamiento en botellas y frascos de cualquier capacidad, pero habilitando al efecto una boleta «ad hoc».

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1º Las droguerías, farmacias y las casas proveedoras de artículos para fotografías ú otras, que ejerzan el comercio de alcoholes puros al por mayor, sean de producción nacional ó de importación, ó las que necesitan trasvasar esos alcoholes de envases mayores á menores, están obligados á dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 23 y 28 del D. R. de la ley 3761,

2º Fíjase hasta el 31 de enero próximo, como plazo para la inscripción á que se refiere el artículo anterior y así como también para que los poseedores de alcoholes importados para uso medicinales ó industriales, declaren las existencias que posean, á fin de que sean provistos de las fajas fiscales necesarias, para colocar en egal forma esos alcoholes

3º En la Capital Federal las inscripciones serán hechas por el contralor de comercio; y las declaraciones de las existencias de los alcoholes importados se presentarán al contralor de alcoholes, quien, previas las comprobaciones del caso, procederá á adherir las boletas correspondientes á los envases.

4º En el interior de la república las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, se tramitarán directamente ante los inspectores de las secciones respectivas.

5º De conformidad con lo resuelto en casos análogos, para los alcoholes importados especiales habilítese las fajas creadas al efecto para las botellas de «alcohol vínico puro» serie A, con la leyenda puesta en la primera parte de dichas fajas, con un sello «ad hoc» que diga: «Alcohol importado para usos medicinales».

6º Vencido el plazo preindicado, toda infracción á lo dispuesto en la presente resolución queda sujeta á las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley 8761.

7º Hágase saber á los señores inspectores generales y de sección: Tomen nota el contralor de comercio, contralor de alcoholes, inspección de la capital, oficina de sumarios y oficina de boletas. Publíquese en el Boletín Oficial. Anótese en el libro de resoluciones generales. Fecho, archívese.—*R. Varela*. v-5-enero.

Licitación para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1907.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1906, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística correspondiente á 1906, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El subdirector.

v-2-enero.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Bousey, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios.

v-16 enero

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de ley de 3 de noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

BONOS MUNICIPALES.—LEY 30 DE OCTUBRE DE 1882

Vencimiento de enero 1/908 —Pagaderos con cupón nº 101

Serie A de pesos fuertes 1000. Nos

147	722	1104	1193	1644
166	821	1115	1274	1997
411	915	1163	1481	
512	1069	1192	1580	

Serie B de pesos fuertes 500. Nos

99	511	1144	1787	2199
109	531	1335	1865	2342
342	789	1377	1902	2571
356	847	1423	2040	2872
496	958	1447	2083	2914

Serie C de pesos fuertes 200. Nos

27	1043	1986	2472	3088
276	1252	2069	2504	3121
670	1340	2130	2633	3192
802	1462	2169	2819	3212
832	1722	2289	2913	3439
982	1801	2302	3014	

Serie D de pesos fuertes 50. Nos

425	1333	1545	1669	1823
838	1401	1601	1699	
1027	1407	1630	1757	
1249	1504	1668	1784	

Atrasados

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A

50	99	569	100	1252	100
409	100	983	»	1282	»
525	»	1039	»	1457	»

Serie B

318	100	763	99	2408	88
355	»	780	100	2432	100
489	»	860	99	2704	»
636	»	1588	100	2769	98

Serie C

293	100	1194	100	2356	100
526	98	1306	»	2467	»
561	100	1375	»	2499	97
869	»	1386	»	2539	100
913	91	1796	»	2611	»
916	100	2073	»	2883	»
993	»	2240	»	2978	97
1008	»	2332	»	3141	100

Serie D

14	99	896	100	1339	100
102	100	1061	97	1405	99
137	»	1062	56	1433	100
186	»	1063	99	1472	»
208	99	1066	72	1827	97
342	100	1069	89	1841	61
636	»	1086	100		
691	16	1146	»		

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Vencimiento de 1º de marzo de 1908 —Pagaderos con cupón nº 40.

Serie B de $ 500 Nos

78	106	497	627	868	1407
88	467	533	687	1405	1483

Serie C de $ 1000 Nos

31	381	438	522	575	612

Serie D de $ 5000 Nos

63	254	288	330	345

Atrasados

Serie C. de $ 1000,—Con cupón 38 Nos 200 y 212

El pago de los Bonos Municipales, se efectuará del 1º al 10 de enero y el de los fondos públicos á oro, del 1º al 10 de marzo, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.

Del 15 al 20 de todos los meses, se atenderá el pago de los servicios no cobrados á su vencimiento. Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.—El secretario.

v-2-enero.

———

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES DEL EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 2J de septiembre de 1904, que el día 27 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al 1º de enero próximo, con el siguiente fondo amortizante:

Ordinario	$ 4 868.18
Extraordinario	» 4.253.52
Total	$ 9.121.70

Las propuestas se recibirán en estra secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de enero.—Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—El secretario.

v-27 diciembre.

———

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón rotulado P. Parodi, venido por vapor italiano «Indiana» con fecha 18 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 95, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, diciembre 23/907.—A. M. Capurro.

v-30 diciembre.

———

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, conteniendo seis y medio kilos de encajes algodón; rotulado «A. Favale», venido por vapor alemán «Konig Wilheim II», con fecha 19 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente nº 82, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, diciembre 18 de 1907.

v-24-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Asunción Ermito de Rando, por sí y en representación de sus hijos menores, Domingo, Normando, Francisco, Antonio, Santos, José, Josefa, Rosa y María Rando, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Francisco Rando.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—El secretario.

v 31-diciembre.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse el artículo 51 de la ley 4349; doña Manuela Blair de Medrano, por sí en representación de su hija menor Eduarda Medrano, en su carácter de viuda é hija legítima de ex empleado don Manuel Medrano.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—El secretario.

v-28 diciembre.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que,tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Ignacio Medina, en representación de su pupila Aurora San Martín, en su carácter de hija del ex jubilado don Eloy San Martín.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—El secretario. v-28 diciembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade.

Sin cargo.-v-9 enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1908.

5000 resmas de papel para diario de 72×104 de 17 kilos.
1000 kilos de tinta negra tipográfica, para diario.
300 kilos de pasta «Excelsior», para cilindros.
300 » » potasa negra.
250 » » aceite para máquina.
300 » » estopa blanca.
50 » » aceite de linaza cocido, extranjero.
300 litros de bencina.
300 » » kerosene.
1 resma de cartulina de color de 76×112 de 94 kilos.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros de uso doméstico doble ancho.
2 suelas salteñas, impermeables, para correas de máquinas
48 brozas de cerda, para lavar formas.
24 carreteles de hilo blanco de aparar, nº 10.
12 kilos de hilo para atar pruebas.
60 lápices «Faber» de dos colores.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del escribano de gobierno. el día 11 del próximo enero á las 2 p.m.

La Dirección se reserva el derecho de elegir de cada propuesta los artículos que considere convenientes.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles, á la secretaría del establecimiento de 9 a.m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907. —El secretario. v-11-enero.

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Márcos Paz, durante el año de 1908 de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero próximo á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1907.—Ramón F. Ledesma, hijo, secretario. v-10-enero.

Ministerio de Guerra

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas hasta el 27 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, lienzo, forros, lonetas, harpilleras, medias, calzoncillos y camisas de punto, mantas de lana, toallas, pañuelos, sirvilletas, tirantes para pantalón, cuellos, botonería en general, servicios de mesa para oficiales, y tropa, correspondientes, á la provisión del ejército en todo el año 1908.

Muestras, pliegos de condiciones y detalles véanse en la Oficina de compras, Garay 252.—El secretario. v-27-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada, hasta el día 24 próximo á las 3 p m. para la provisión de aceites minerales (máquinas, cilindros, dinamos, para fabricar gas, grasas sebos, etc., con destino al Depósito Central. Para datos y documentos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno 3er piso.

v 24 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.

v 17 enero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 20 p.m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc. del puente carretero sobre el río Tercero, en Márcos Juárez (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero-1908.

Llámase á la licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 40 p. m. para la construcción de caballerizas en la sección 24 de la Policía de la Capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-7-de enero de 1908.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 y 30 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría (Buenos Aires).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-7-enero

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v- 17 enero.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

PAGO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD POR 1908

Se avisa á los contribuyentes que deseen pagar los servicios de salubridad por todo ó parte del año 1908, que á fin de evitarles demora ó inconvenientes á último momento, conviene remitan al que subscribe las listas de las propiedades, con quince días de anticipación, para poder con tiempo confeccionar las boletas correspondientes.

Al adjuntar las listas deben indicar si pagarán uno ó más trimestres.—B. E. Quintana, subcontador. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan; Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan, de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-31 diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas

y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Inspección de minas y mensuras de pertenencias

Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Los Andes, que la salida del inspector de minas, encargado de efectuar la inspección y mensura de pertenencias, á que se refería el edicto de fecha 5 de diciembre, no podrá efectuarse antes de fines de febrero de 1908 á causa de las lluvias en esa región.--Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-2-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo

Exp. C-6165 1907.--Al Excmo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor: El infrascrito, Emiliano Gómez, ciudadano argentino, casado, mayor de edad, de profesión estanciero, domiciliado en San Pedro, Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras, designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicada en el territorio del Neuquen, en las secciones XIII, lotes 19 y 18 y XI, lotes 20 y 17, tomando por la línea nordeste la línea sudoeste del cateo de Gilman A. Hackett, conocida en el departamento de Minas, Hidrología y Geología por la letra H nº 2656, extendiendo A. R. formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de Geodesia, de la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que desee catear es petróleo. Saluda al Excmo. Señor Ministro—S. S. S. Emiliano Gómez. Presentada esta solicitud, hoy tres de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro p m. quedando notificado el representante del interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste; Garrido. Diciembre 5/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que le corresponde.—Ortiz de Rozas, hijo—Diciembre 6 de 1907.- Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan B. Montes de Oca, secretario. —Buenos Aires, diciembre 7/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de substancias de la primera categoría, preferentemente petróleo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo, según la línea divisoria de las secciones XI y XIII, por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo centro está en el punto común á los lotes 17 y 20 de la sección XI y 18 y 19 de la sección XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.--E. Hermitte.

Nº 63 v-26 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo.

Expediente 4386--M—907.--Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. Señor Ministro. Ernesto S. Maglione, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle Méjico 1894, ante V. E. se presenta y expone: Que haciendo uso de los derechos que le acuerda la ley de la materia, viene á solicitar le sea concedido un permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el territorio nacional del Neuquen, dentro de los siguientes límites; al sud una línea dirigida de este á oeste desde el cerro denominado Cuernos del Diablo, hasta el río Neuquen; al norte, una paralela á la anterior situada á seis mil ochocientos metros; al oeste, el río Neuquen y al este una línea de norte á sud que pase por el cerro Cuernos del Diablo. El terreno que ocupa la zona solicitada es, según entiendo de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado. A los efectos del inciso segundo del artículo 23 del Código de Minería, manifiesto que el objeto de esta exploración es averiguar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—E. S. Maglione. Presentada esta solicitud hoy cuatro de septiembre de 1907, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste. Garrido Buenos Aires septiembre 6 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 7 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud., el presente pedido de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, distrito minero de Milla Michi Co y Malal Caballo. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 123-v-31-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

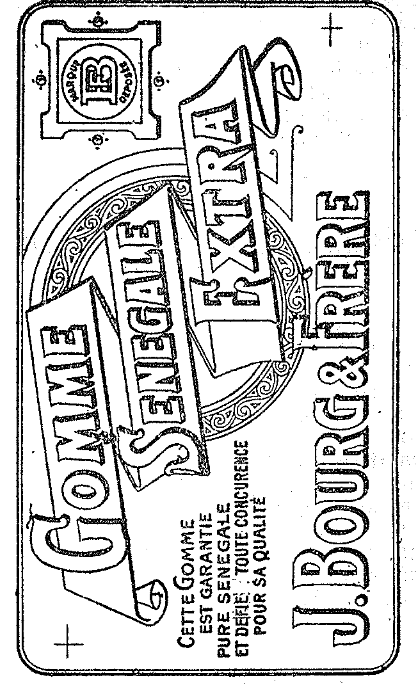
Acta nº 21.160



Agosto 8 de 1907.—Fratelli, Dondena fú A.—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada).

v-30 diciembre.

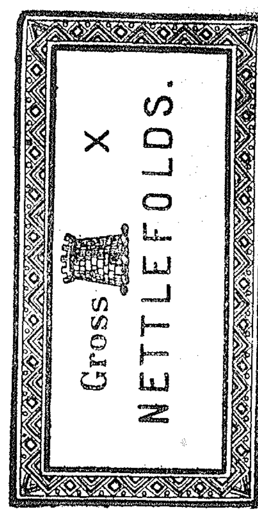
Acta nº 22.241



Diciembre 19 de 1907.- J. Bourg y Frére.—Artículos de las clases 3, 9, 33 y 72.

v-28-diciembre.

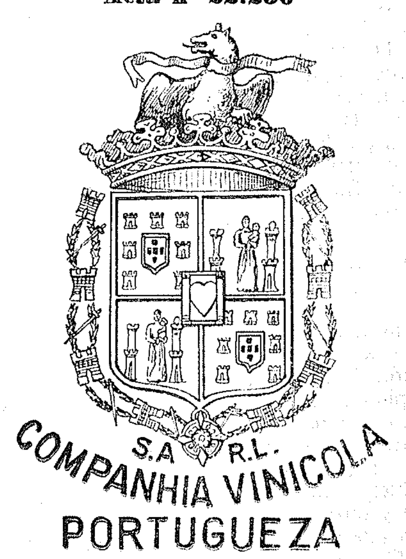
Acta nº 22.235



Diciembre 18 de 1907.—Guest, Keen y Nettlefolds, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 26 diciembre.

Acta nº 22.256



Diciembre 21 de 1907.—Companhia Vinicola Portugueza.—Artículos de la clase 68.

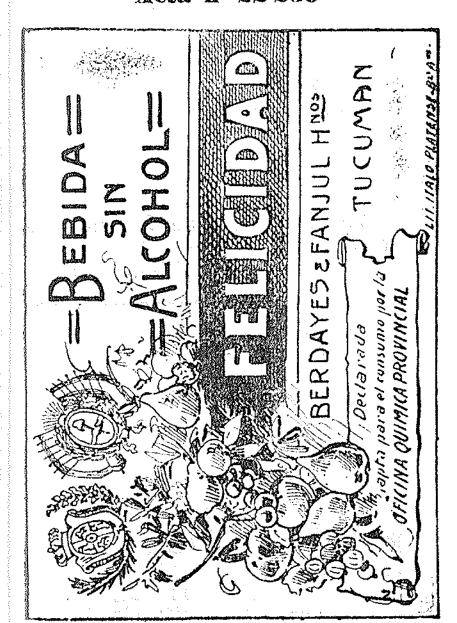
v-30-diciembre.

Acta nº 20.964

Antisárnico BUCHANAN

Julio 12 de 1907.—Eduardo J. Buchanan y herederos de Diego Buchanan.—Artículos de las clases 11 y 79 (substituída)
v 24 diciembre.

Acta nº 22 239



Diciembre 18 de 1907.—Berdayes y Fanjul Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 26 diciembre.

Acta nº 22.234

N

WELLINGTON

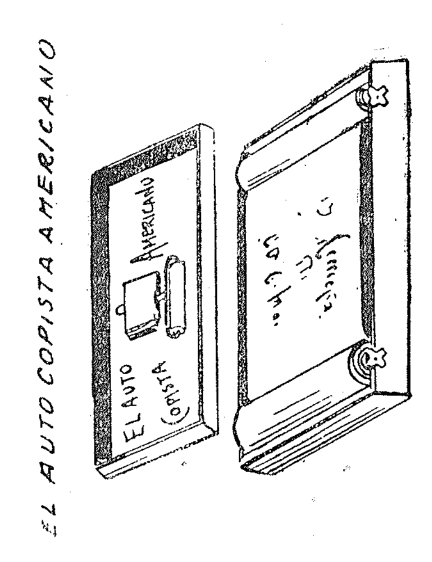
Diciembre 18 de 1907.—Guest, Keen y Nettlefolds, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 diciembre.

Acta nº 22.233

TYDU

Diciembre 18 de 1907.—Guest, Keen y Nettlefolds, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 diciembre.

Acta nº 22.224



Diciembre 17 de 1907.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de la clase 72.
v 24 diciembre.

Acta nº 22.228



Diciembre 17 de 1907.—G. Burret.—Artículos de las clases 68 y 69
v 24 diciembre.

Acta nº 22.229



Diciembre 17 de 1907.—Henry Heath.—Sombreros de la clase 50.
v 24 diciembre.

Acta nº 22.245



Diciembre 20 de 1907.—Croisier y Cía.—Cerraduras y obturadores para las mismas de la clase 32.
v- 28 diciembre.

Acta nº 22.249



Diciembre 20 de 1907.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28-diciembre.

Acta nº 21.413



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada)
v-28-diciembre.

Acta nº 22.223



Diciembre 17 de 1907.—Juan Agostini y Hno.—Artículos de la clase 68. v 24 diciembre.

Acta nº 19.529



Diciembre 28 de 1906.—The Castañeda (Havana) Cigar Factories Ltd.—Artículos de la lase 59 (modificada). v 24 diciembre.

Acta nº 22.246



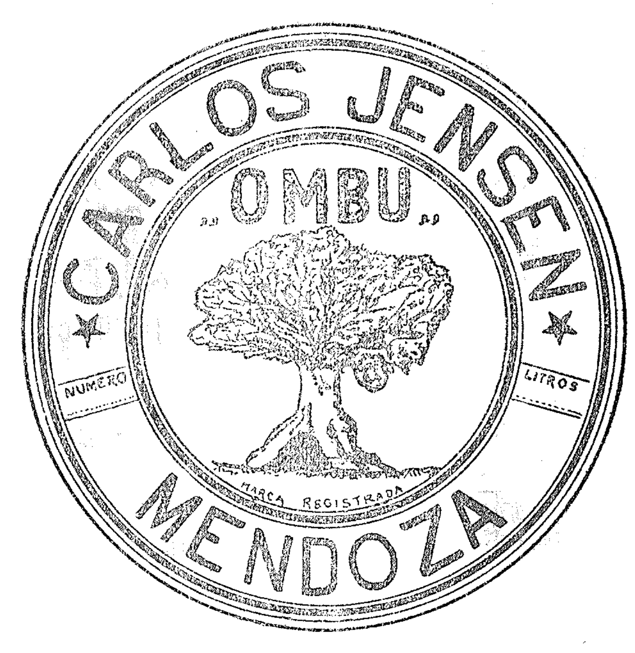
Diciembre 20 de 1907.—Luis Dufaur.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79. v-28-diciembre.

Acta nº 22.175



Diciembre 12 de 1907.—Adolfo Bash.—Artículos de la clase 32 y especialmente cajas de acero de laclase 80. (Corregida) v-28-diciembre.

Acta nº 22.222



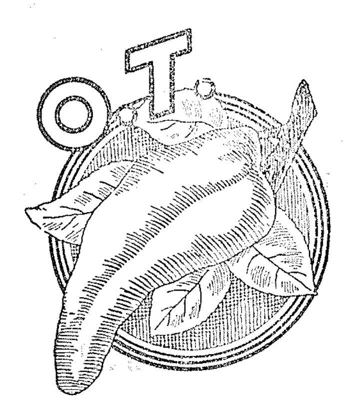
Diciembre 17 de 1907.—Carlos Jensen.—Artículos de la clase 68. v 24 diciembre.

Acta nº 22.221



Diciembre 17 de 1907.—Guido Zappa.—Artículos de las clases 61 á 71. v 24 diciembre.

Acta nº 22.247



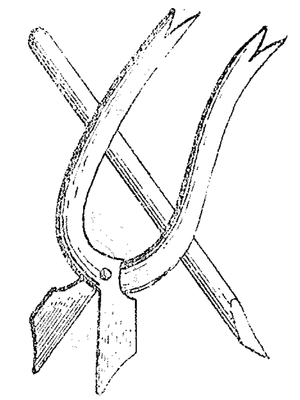
Diciembre 20 de 1907.—John Dixon y Cº.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-diciembre.

Acta nº 22.231

«GUAIACOSE»

Diciembre 17 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v 24 diciembre.

Acta nº 22.248



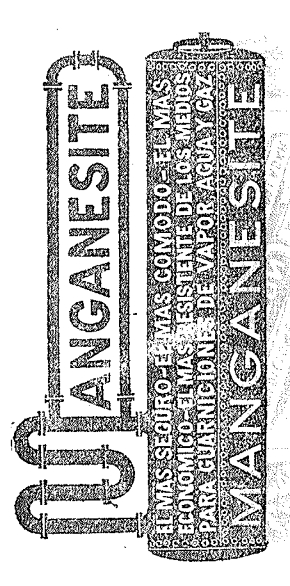
Diciembre 20 de 1907.—Hirschberg y Cº Ltda.—Artículos de las clase 1 á 79. v-28-diciembre.

Acta nº 22.227

«ABOLENGO»

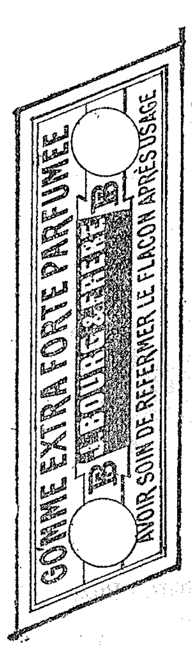
Diciembre 17 de 1907.—Albisu y Larroudé—Artículos de las clases 68 y 69. v 24 diciembre.

Acta nº 22.237



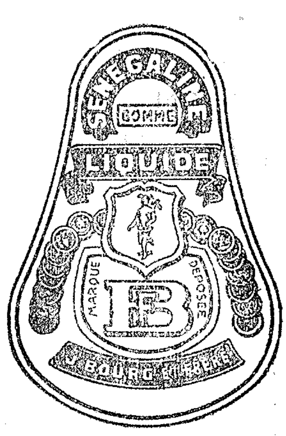
Diciembre 18 de 1907.—Blanch Hnos.—Mastic para junturas de tubos calderas y otros de las clases 11, 29 y 33. v 26 diciembre.

Acta nº 22.240



Diciembre 19 de 1907.—J. Bourg y Frére.—Artículos de las clases 3, 9, 33 y 72. v-28-diciembre.

Acta nº 22.242



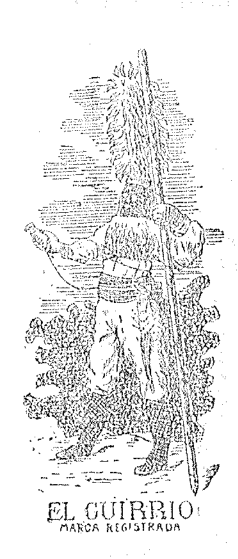
Diciembre 19 de 1907.—J. Bourg y Frére—Artículos de las clases 3, 9, 33 y 72. v-28-diciembre.

Acta nº 21.226



Agosto 16 de 1907.—Manuel G. Labra y Hnos.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. (Modificada). v-27-diciembre.

Acta nº 22.243



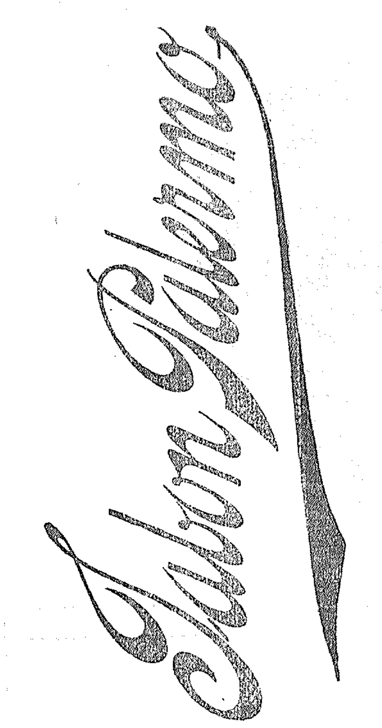
Diciembre 19 de 1907.—Ricardo Sanchis.—Sidras de la clase 68. v-27-diciembre.

Acta nº 22.244



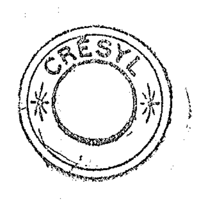
Diciembre 19 de 1907.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Cemento Portland de la clase 29. v-27-diciembre.

Acta nº 21.830



Octubre 29 de 1907.—Emil Strubberg.—Jabones de las clases 14 y 58. (Modificada). v-27-diciembre.

Acta nº 11.460

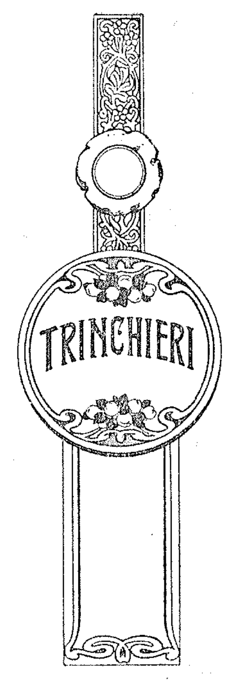




CRÉSYL

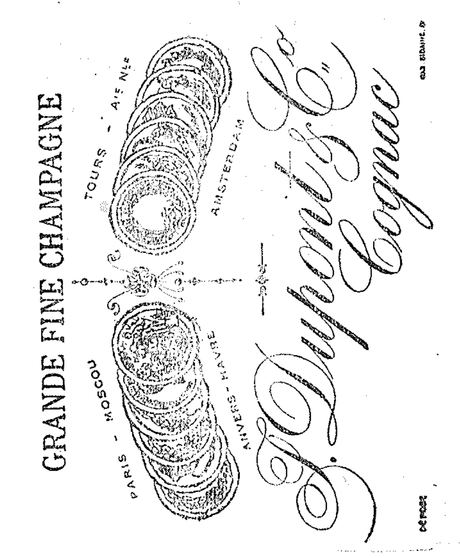
Febrero 5 de 1903.—Société Française de Produits Sanitaires é Antiseptiques.—Productos sanitarios y antisépticos de la clase 79. (Modificada). v-27-diciembre.

Acta nº 22.232



Diciembre 18 de 1907.—Adolfo Crotti.—Artículos de las clases 68 y 69. v 26 diciembre.

Acta nº 22.238



Diciembre 18 de 1907.—J. Dupont y Cie. Artículos de las clases 1 á 79. v 26 diciembre.

Acta nº 22.230

«SECCOTINE»

Diciembre 17 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 diciembre.

Acta nº 22.236

"WINVIS BRAND"

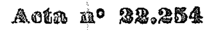
Diciembre 18 de 1907.—The Winterbotton Book Cloth Cº. Ltd.—Artículos de las clases 33, 34, 44 á 47, 55 y 72. v 26 diciembre.

Acta nº 22.226

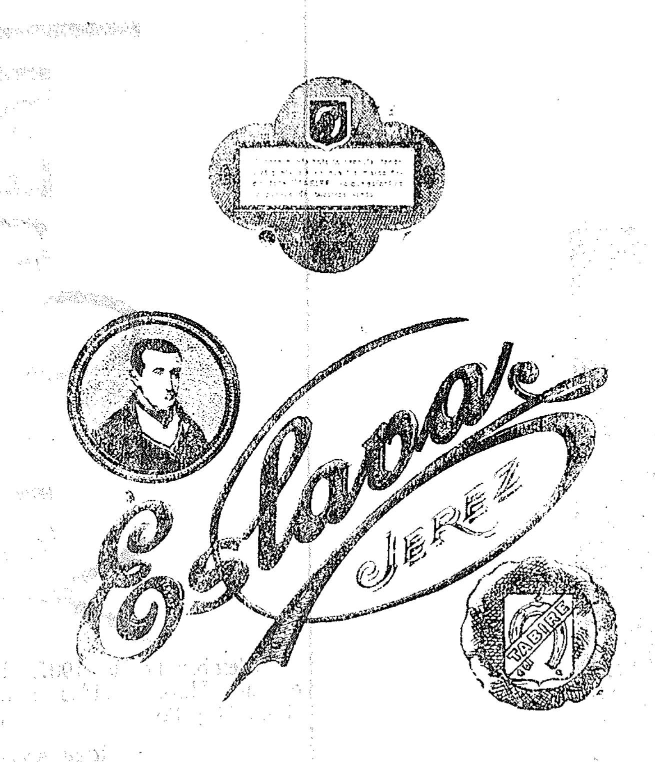
«MONARCA»

Diciembre 17 de 1907.—Albisu y Larroudé.—Artículos de las clases 68 y 69. v 24 diciembre.





Acta nº 22.254



Diciembre 21 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-30 diciembre.

Acta nº 22.251



Diciembre 2 de 1907.—Esteban Molla Villanueva.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.250



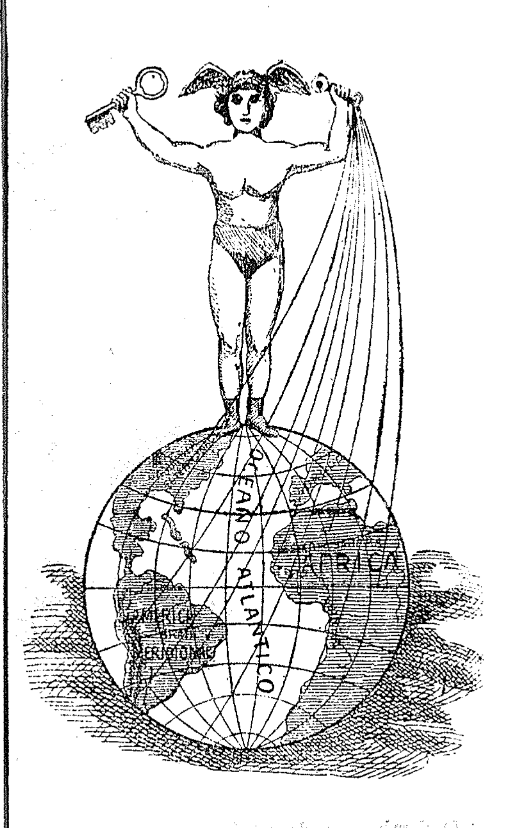
Diciembre 21 de 1907.—Esteban Molla Villanueva.—Productos farmacéuticos de la clase 79.
v-30 diciembre.

Acta nº 22.257

«JUBILEE»

Diciembre 21 de 1907.—Wilson y Nevin.—Te y vino jerez de las clases 67 y 68.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.252



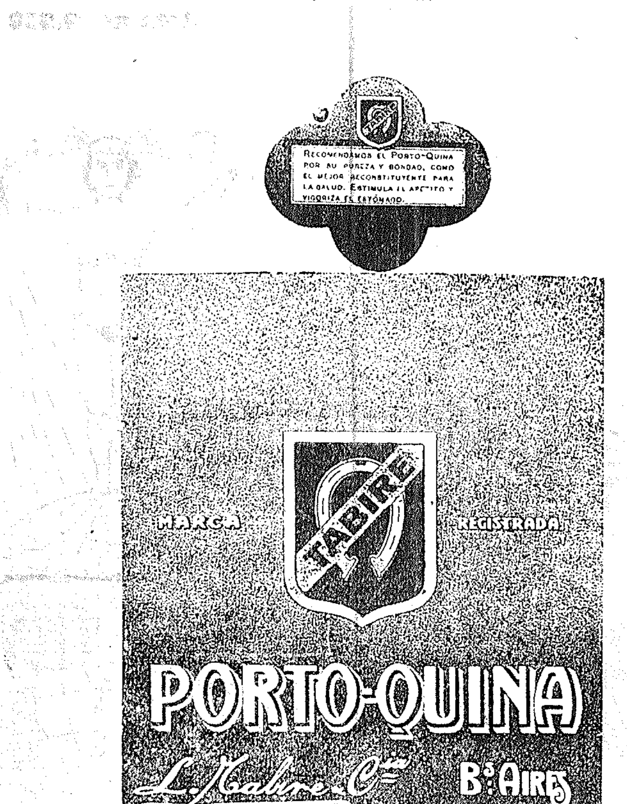
Diciembre 21 de 1907.—Antonio Retta.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.255



Diciembre 21 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-30-diciembre.

Acta nº 25.253



Diciembre 21 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.225

YELLO DEVIL

Diciembre 17 de 1907.—Federico H. Edmonds.—Hormiguicidas é insecticidas de las clases 11 y 80. v 24 diciembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.